Dictamen Nº 172/20
REF: Expte. NºE4-2020-1576-A.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA
LIC. MAIA WOELFLIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresa nuevamente a este organismo asesor, la actuación de referencia, a efectos de emitir opinión en relación al adjunto proyecto de decreto que establece un nuevo procedimiento para informar cronograma de pago de juicios contra el Estado a través de la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado.

Considerando lo dictaminado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 4/5 respecto al art. 14° de la ley N° 1092-A de Administración Financiera del Sector Público Provincial, que establece: "*el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de su titular o de la Subsecretaría de Hacienda, actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera (OCSAF). El OCSAF coordinará, dirigirá y supervisará la implantación y el mantenimiento de los Sistemas que integran la Administración Financiera. Tendrá atribuciones para el dictado de todas las normas requeridas para el cumplimiento de tales funciones e impartirá a los órganos rectores de los diferentes Sistemas las pautas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera"*; como así también, los arts. 9º, 10º y 11º de la mencionada normativa, que determina el funcionamiento y competencia de los servicios administrativos de las jurisdicciones y entidades del sector público provincial.

El art. 2º de la ley orgánica de Fiscalía de Estado, Nº 1940-A prescribe que el Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial, tendrá autonomía funcional y presupuestaria y el art. 7º incs. b), c) y d) determina la potestad del Fiscal de Estado de proponer y realizar transacciones y convenios, judiciales o extrajudiciales, que estime conveniente, para el cumplimiento de las obligaciones del fisco.

Así, a partir de la vigencia del decreto Nº 1787/2016, que modifica la ley Nº 1940-A de Fiscalía de Estado, se crea el servicio administrativo y financiero del organismo, que está a cargo de la Dirección de Administración del ente-art. 37º.

Del proyecto bajo análisis se desprende que, siendo Fiscalía de Estado, quien representa al Estado en los juicios en los que éste es parte, con facultad de realizar y proponer convenios judiciales y extrajudiciales, resulta ser en consecuencia, el organismo competente y con conocimiento en la materia, para establecer el mecanismo de previsión de fondos necesarios para el cumplimiento de las sentencias judiciales, formalizar convenios y determinar la fecha de pago, según la naturaleza de los juicios, necesidades, urgencias y cuantías de las deudas; procedimiento, que hasta el momento se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Planificación –Subsecretaría de Hacienda y/o Dirección General de Finanzas.

COPIA DIGITAL

Por otro lado, teniendo en consideración lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia y la finalidad del proyecto bajo análisis, esta asesoría general entiende que Fiscalía de Estado resulta ser el organismo competente, a través de su Dirección de Administración, para proyectar el mecanismo de planificación financiera a efectos de hacer posible, de una manera más ágil y menos burocrática, los procesos de pago de sentencias emergentes de causas judiciales y convenios de pago, dada su intervención obligada; todo ello, teniendo en consideración la proyección programada en base a los informes de este ente, para su inclusión en el presupuesto.

Ahora bien, se hace necesario, que ambas dependencias, es decir, el Ministerio de Economía y Planificación a través de la OCSAF y Fiscalía de Estado, interactúen coordinadamente en función de los sistemas de presupuesto y tesorería, a efectos de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones no previsionadas, ni estimadas dentro del presupuesto anual en virtud de su carácter inevitable, extraordinario y sobreviniente, que exceden el marco de lo previsible.

Consecuentemente en estos supuestos, deberá implementarse de manera coordinada por ambos organismos, y fuera del presupuesto que detenta Fiscalía de Estado para atender el pago de las cuestiones judiciales y convenios previstos, un mecanismo financiero a efectos cumplimentar con las obligaciones del fisco en estos supuestos, sin comprometer la responsabilidad del Estado por incumplimiento.

En base a lo apuntado precedentemente, a modo de colaboración, esta asesoría general estima conveniente se incluya en el proyecto bajo estudio las consideraciones vertidas, respecto a las obligaciones no previstas en el presupuesto de Fiscalía de Estado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 21-05-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL